

ning», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve, "Montanol", así como la denegación tácita del recurso de reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2220 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.824, promovido por «Isla de Port-Lligat, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.824, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Isla de Port-Lligat, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Isla de Port-Lligat, S. A.», contra la Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, así como contra la denegación tácita del recurso de reposición contra aquella instado, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2221 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.693, promovido por «Chas Pfizer & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.693, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Chas Pfizer & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de la Sociedad «Chas Pfizer & Co. Inc.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y seis, denominada "Terralonga", y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2222 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.690, promovido por «Sandoz A. G.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.690, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil seiscientos noventa de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado del Colegio de Madrid don Manuel del Olmo Marín, en nombre y representación de "Sandoz, A. G.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre denegación de la marca internacional número trescientos ocho mil seiscientos ochenta y seis "Dosanex", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tal acuerdo no ajustado a derecho, debiendo en consecuencia practicarse la inscripción denegada, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2223 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.584, promovido por don Sebastián Giner Giner contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.584, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Sebastián Giner Giner, contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo de inadmisión alegado por la defensa del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan José Valverde Perea, en nombre y representación de don Sebastián Giner Giner debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la inscripción de la marca número quinientos treinta y tres mil trescientos catorce, denominada "Tano", y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».